

información y documentación sindical



# GUIA CONVENIOS BILATERALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL 2017



# INDICE

SUBDELEGACIÓN DEL  
OFICINA  
EXTRANJERO

## ▪ INTRODUCCION

## ▪ LISTADO

- Andorra
- Argentina
- Australia
- Brasil
- Cabo Verde
- Canadá
- Chile
- Colombia
- Corea
- Ecuador
- Estados Unidos de América
- Filipinas
- Japón
- Marruecos
- México
- Paraguay
- Perú
- República Dominicana
- Rusia
- Túnez
- Ucrania
- Uruguay
- Venezuela

## **INTRODUCCIÓN**

En Castilla-La Mancha han aumentado las migraciones como consecuencia de la falta de expectativas de futuro y las políticas de recortes. Cada vez es más amplio el colectivo de personas que, ante el agotamiento de prestaciones, la escasez de ofertas de trabajo, el aumento en la destrucción de empresas y el emprendimiento como única alternativa, decide trasladarse fuera de nuestra región para intentar iniciar un nuevo proyecto vital, consecuencia de la inexistencia de respuestas por parte del gobierno autonómico.

Este incremento en las migraciones, sobre todo personas jóvenes, entre los años 2011 y 2015 se han marchado 17.000 jóvenes, de los cuales 10.000 se han marchado al extranjero y 7.000 a otras comunidades autónomas, por provincias se han marchado en el mismo periodo 6.000 jóvenes de la provincia de Toledo, 4.142 de Ciudad Real, más de 3.000 de Albacete, más de 2.000 de Guadalajara y 1.644 de Cuenca tiene como consecuencia una expulsión del mercado laboral de capital humano e intelectual de difícil recuperación, y que repercute en la competitividad de nuestra región.

En el **Diálogo de Alto Nivel Dedicado a la Migración Internacional y el Desarrollo** de octubre de 2013, los Estados miembros adoptaron por unanimidad una Declaración en la que reconocen la contribución importante de la migración al desarrollo y llaman a una cooperación más amplia para afrontar los retos de la migración irregular y facilitar un flujo de personas seguro, ordenado y regular. La Declaración también resalta la necesidad de respetar los derechos humanos de los migrantes y de promover las normas internacionales de trabajo. Además, condena de manera firme las manifestaciones racistas e intolerantes y resalta la necesidad de mejorar la percepción pública sobre los migrantes y la migración.

Entre España y los diferentes países se ha decidido suscribir Convenios para coordinar la aplicación de las legislaciones de Seguridad Social a los nacionales de cada uno de los 23 estados extracomunitarios firmantes del convenio con el Reino de España, para reforzar y desarrollar la cooperación en el ámbito social, afirmando el principio de igualdad de trato de los nacionales de los dos Estados firmantes de los convenios en el campo de la Seguridad Social, y para permitir a los trabajadores y trabajadoras de cada uno de los dos Estados que ejerzan o hayan ejercido una actividad profesional en el otro país, una mayor garantía respecto a los derechos adquiridos o en curso de adquisición.

El aumento de migraciones ya descrito, y el hecho de que cada convenio bilateral tiene sus especificidades, nos ha movido a CCOO de Castilla La Mancha a elaborar esta guía práctica con los elementos más relevantes de cada uno de los convenios suscritos y actualizados, para que sirva como apoyo y ayuda en el conocimiento de los mismos, tanto a personas nacionales como extranjeras usuarias o para el asesoramiento en los puntos de información.

Lola Santillana Vallejo  
Secretaria de Empleo

Comisiones Obreras Castilla-La Mancha



SUBDELEGACIÓN DEL  
OFICINA  
EXTRANJEROS

**LISTADO DE PAÍSES QUE TIENEN  
FIRMADO UN CONVENIO  
BILATERAL CON ESPAÑA EN  
MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
Y SUS CAMPOS DE APLICACIÓN**

<b>CONVENIO BILATERAL</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>ORGANISMO COMPETENTE</b>	<b>CAMPOS DE APLICACIÓN</b>
<b>Andorra</b>	01 Enero 2003	Ministerio de Salud y Bienestar	<p><b>A) En Andorra:</b></p> <p>a) Asistencia sanitaria en los casos de maternidad, enfermedad común y accidente de trabajo.</p> <p>b) Prestaciones económicas por Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común y accidente laboral.</p> <p>c) Prestaciones económicas por maternidad.</p> <p>d) Prestaciones de invalidez, jubilación, defunción, viudedad y orfandad.</p> <p><b>B) En España:</b></p> <p>a) Asistencia sanitaria en los casos de maternidad, enfermedad común o profesional y accidente sea o no de trabajo.</p> <p>b) Prestaciones económicas por Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común y accidente no laboral.</p> <p>c) Prestaciones económicas por maternidad.</p> <p>d) Prestaciones de Incapacidad Permanente, Jubilación, Muerte y Supervivencia.</p> <p>e) Prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.</p>
<b>Enlace</b>	<a href="http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095129&amp;C1=1001&amp;C2=2013">http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095129&amp;C1=1001&amp;C2=2013</a>		

<b>CONVENIO BILATERAL</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>ORGANISMO COMPETENTE</b>	<b>CAMPOS DE APLICACIÓN</b>
<b>Argentina</b>	1 Diciembre 2004	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	<p><b>A) En España:</b></p> <p>a) Prestaciones económicas por maternidad.</p> <p>b) Prestaciones por vejez, invalidez, muerte y supervivencia.</p> <p>c) Prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.</p> <p><b>B) En Argentina:</b></p> <p>a) Los regímenes de Jubilaciones y Pensiones, basados en el sistema de Reparto o en la Capitalización Individual.</p> <p>b) El régimen de Asignaciones Familiares en lo que se refiere exclusivamente a la Asignación por Maternidad.</p> <p>c) El régimen de Riesgos del Trabajo.</p>
<b>Enlace</b>	<a href="http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095130&amp;C1=1001&amp;C2=2013">http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095130&amp;C1=1001&amp;C2=2013</a>		

<b>CONVENIO BILATERAL</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>ORGANISMO COMPETENTE</b>	<b>CAMPOS DE APLICACIÓN</b>
<b>Australia</b>	1 Enero 2003	Secretariado responsable de la seguridad social	<p><b>A) En Australia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Pensión de vejez.</li> <li>b) Pensión de apoyo por discapacidad para los gravemente discapacitados.</li> <li>c) Pensión de esposa.</li> <li>d) Pago por cuidado.</li> <li>e) Pensiones abonables a las personas viudas.</li> <li>f) Pensión de orfandad absoluta.</li> <li>g) Cuantía adicional por hijo.</li> </ul> <p><b>B) En España:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Prestaciones económicas por incapacidad temporal en casos de enfermedad común, o accidente no laboral.</li> <li>b) ii) Prestaciones económicas de maternidad y riesgo durante el embarazo.</li> <li>c) iii) Prestaciones de incapacidad permanente en casos de enfermedad común o accidente no laboral, de jubilación y de muerte y supervivencia.</li> <li>d) iv) Prestaciones familiares por hijo a cargo.</li> <li>e) v) Prestaciones por desempleo.</li> <li>f) vi) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</li> </ul>
<p><b>Enlace</b> <a href="http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095131&amp;C1=1001&amp;C2=2013">http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095131&amp;C1=1001&amp;C2=2013</a></p>			

<b>CONVENIO BILATERAL</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>ORGANISMO COMPETENTE</b>	<b>CAMPOS DE APLICACIÓN</b>
<b>Brasil</b>	01 Diciembre 1995	Ministerio do Trabalho e da Previdencia Social	<p><b>A) En España:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Asistencia sanitaria en los casos de maternidad, enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo.</li> <li>b) Prestaciones económicas, en los casos de incapacidad laboral transitoria, derivadas de maternidad, enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo.</li> <li>c) Invalidez.</li> <li>d) Vejez.</li> <li>e) Muerte y supervivencia.</li> <li>f) Protección familiar.</li> <li>g) Accidente de trabajo y enfermedad profesional.</li> </ul> <p><b>B) En Brasil:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Asistencia médica, farmacéutica y odontológica, ambulatoria y hospitalaria.</li> <li>b) Incapacidad laboral temporal.</li> <li>c) Invalidez. d) Tiempo de servicio. e) Vejez.</li> <li>f) Muerte. g) Natalidad.</li> <li>h) Accidente de trabajo y enfermedad profesional.</li> <li>i) Salario familiar.</li> </ul>
<p><b>Enlace</b> <a href="http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095132&amp;C1=1001&amp;C2=2013">http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095132&amp;C1=1001&amp;C2=2013</a></p>			



SUBDELEGACIÓN DEL  
 OFICINA  
 EXTRANJEROS

<b>CONVENIO BILATERAL</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>ORGANISMO COMPETENTE</b>	<b>CAMPOS DE APLICACIÓN</b>
<b>Cabo Verde</b>	01 Diciembre 2013	Ministerio de Juventud, Empleo y Desarrollo de Recursos Humanos	<p><b>A) En España:</b></p> <p>A la legislación relativa a las prestaciones contributivas del Sistema español de Seguridad Social, con excepción de los regímenes de funcionarios públicos, civiles y militares, en lo que se refiere a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Incapacidad Permanente, Jubilación y Supervivencia.</li> <li>b) Prestaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.</li> </ul> <p><b>B) En Cabo Verde:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) al régimen general de previsión social de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, en lo que se refiere a las contingencias de invalidez, vejez, supervivencia.</li> <li>b) al régimen de seguro por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</li> </ul>
<b>Enlace</b>	<a href="http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=178139&amp;C1=1001&amp;C2=2013">http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=178139&amp;C1=1001&amp;C2=2013</a>		

<b>CONVENIO BILATERAL</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>ORGANISMO COMPETENTE</b>	<b>CAMPOS DE APLICACIÓN</b>
Canadá	01 Enero 1988	Ministro de Sanidad y Bienestar Nacional	<p><b>A) En Canadá:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La Ley del Seguro de Vejez y los Reglamentos dictados en virtud de la misma.</li> <li>b) ii) El Régimen de Pensiones de Canadá y los Reglamentos dictados en virtud del mismo.</li> </ul> <p><b>B) En España:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las disposiciones del Régimen General de la Seguridad Social relativas a: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Invalidez permanente, que no tenga su causa en accidente de trabajo o enfermedad profesional.</li> <li>b. Vejez.</li> <li>c. Muerte y supervivencia que no tengan su causa en accidente de trabajo o enfermedad profesional.</li> <li>d. Prestaciones familiares al solo efecto del artículo 14.</li> </ul> </li> <li>b) ii) Las disposiciones de los Regímenes Especiales incluidos en el sistema de Seguridad Social en lo que respecta a las contingencias indicadas en el párrafo b) i).</li> </ul>
Enlace	<a href="http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095133&amp;C1=1001&amp;C2=2013">http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095133&amp;C1=1001&amp;C2=2013</a>		

<b>CONVENIO BILATERAL</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>ORGANISMO COMPETENTE</b>	<b>CAMPOS DE APLICACIÓN</b>
Chile	13 Marzo 1998	Ministerio de Trabajo y Previsión Social.	<p><b>A) En España:</b></p> <p>A la legislación relativa a las prestaciones del Sistema Español de la Seguridad Social en lo que se refiere a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Asistencia sanitaria en los casos de maternidad, enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo.</li> <li>b) Prestaciones económicas por incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral y por maternidad.</li> <li>c) Prestaciones de invalidez, vejez, muerte y supervivencia.</li> <li>d) Prestaciones de protección familiar.</li> <li>e) Prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.</li> <li>f) Prestaciones por desempleo.</li> </ul> <p><b>B) En Chile:</b></p> <p>A la legislación de Seguridad social que se refiere a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Asistencia sanitaria en casos de maternidad, enfermedad común y accidente no laboral comprendidas en el sistema público de salud.</li> <li>b) Prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria derivada de maternidad, enfermedad común o accidente no laboral comprendidas en el sistema público de salud.</li> <li>c) Asistencia sanitaria y prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.</li> <li>d) Prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivencia establecidas en el Nuevo Sistema de Pensiones, basado en la capitalización individual y en los regímenes administrados por el Instituto de Normalización Previsional.</li> <li>e) Prestaciones familiares.</li> <li>f) Prestaciones por desempleo.</li> </ul>
<b>Enlace</b>	<a href="http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095134&amp;C1=1001&amp;C2=2013">http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095134&amp;C1=1001&amp;C2=2013</a>		

<b>CONVENIO BILATERAL</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>ORGANISMO COMPETENTE</b>	<b>CAMPOS DE APLICACIÓN</b>
<b>Colombia</b>	01 Marzo 2008	Ministerio de la Protección Social	<p><b>A) En España:</b></p> <p>A la Legislación relativa a las prestaciones contributivas del Sistema Español de la Seguridad Social, en lo que se refiere a incapacidad permanente, muerte y supervivencia por enfermedad común o accidente no laboral y jubilación.</p> <p><b>B) En Colombia:</b></p> <p>A la legislación relativa a las prestaciones económicas dispuestas en el Sistema General de Pensiones (Prima Media con Prestación Definida y Ahorro Individual con Solidaridad), en cuanto a vejez, invalidez y sobrevivientes, de origen común.</p>
<b>Enlace</b>	<a href="http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=100512&amp;C1=1001&amp;C2=2013">http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=100512&amp;C1=1001&amp;C2=2013</a>		

<b>CONVENIO BILATERAL</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>ORGANISMO COMPETENTE</b>	<b>CAMPOS DE APLICACIÓN</b>
<b>Corea</b>	01 Abril 2013	Ministerio de Seguridad Social	<p><b>A) En Corea:</b></p> <p>a) la Ley Nacional de Pensiones.  b) en lo que se refiere únicamente al Título II de este Convenio, la Ley Nacional de Seguro de Salud, la Ley de Seguro de Empleo, la Ley de Seguro de Compensación de Accidentes de Trabajo y la Ley de Compilación, etc. de las Primas por Seguro de Empleo y Seguro de Compensación de Accidentes de Trabajo.</p> <p><b>B) En España:</b></p> <p>la legislación relativa a las prestaciones contributivas del Sistema de Seguridad Social, excepto el Régimen de Clases Pasivas del Estado, para las siguientes prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Jubilación.</li> <li>– Incapacidad Permanente no derivada de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.</li> <li>– Muerte y Supervivencia no derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.</li> </ul>
<b>Enlace</b>	<a href="http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=176170&amp;C1=1001&amp;C2=2013">http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=176170&amp;C1=1001&amp;C2=2013</a>		

<b>CONVENIO BILATERAL</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>ORGANISMO COMPETENTE</b>	<b>CAMPOS DE APLICACIÓN</b>
<b>Ecuador</b>	01 Enero 2011	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	<p><b>A) Por parte del Ecuador:</b></p> <p>A la legislación relativa a las prestaciones contributivas del Seguro General Obligatorio a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en lo que se refiere a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Subsidio de Maternidad.</li> <li>b) Subsidio de Enfermedad.</li> <li>c) Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que incluye pensiones de supervivencia a viudas y huérfanos.</li> <li>d) Seguros de Riesgos del Trabajo ante contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.</li> <li>e) Auxilio de Funerales.</li> </ul> <p><b>B) Por parte de España:</b></p> <p>A la legislación relativa a las prestaciones contributivas del Sistema español de Seguridad Social, con excepción de los regímenes especiales de funcionarios públicos, civiles y militares, en lo que se refiere a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Incapacidad temporal en los casos de enfermedad común y accidente no laboral.</li> <li>b) Maternidad, riesgo durante el embarazo.</li> <li>c) Incapacidad Permanente, Jubilación y Supervivencia.</li> <li>d) Prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo, y enfermedad profesional.</li> <li>e) Auxilio por defunción.</li> </ul>
<b>Enlace</b>	<a href="http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095135&amp;C1=1001&amp;C2=2013">http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095135&amp;C1=1001&amp;C2=2013</a>		

<b>CONVENIO BILATERAL</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>ORGANISMO COMPETENTE</b>	<b>CAMPOS DE APLICACIÓN</b>
<p><b>Estados Unidos de América</b></p>	<p>01 Abril 1988</p>	<p>Secretario de Sanidad y Servicios Humanos</p>	<p><b>A) En España:</b></p> <p>1º A las disposiciones legales del Régimen General de la Seguridad Social relativas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Invalidez provisional o permanente por enfermedad común o accidente no laboral.</li> <li>b) Vejez.</li> <li>c) Muerte y supervivencia por enfermedad común o accidente no laboral.</li> </ul> <p>2º A las disposiciones legales sobre los Regímenes Especiales siguientes, por lo que respecta a las contingencias a que se refiere el inciso A), número 1.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Agrario.</li> <li>b) De trabajadores del mar.</li> <li>c) De la minería del carbón.</li> <li>d) De trabajadores ferroviarios.</li> <li>e) De empleados de hogar.</li> <li>f) De trabajadores autónomos.</li> <li>g) De representantes de comercio.</li> <li>h) De estudiantes.</li> <li>i) De artistas.</li> <li>j) De escritores de libros.</li> <li>k) De toreros.</li> <li>l) De los jugadores profesionales de fútbol.</li> </ul> <p><b>B) En los Estados Unidos de América:</b></p> <p>A la legislación sobre:</p> <p>El Programa Federal de Seguros de Vejez, Supervivencia e Invalidez.</p>
<p><b>Enlace</b></p>	<p><a href="http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095136&amp;C1=1001&amp;C2=2013">http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095136&amp;C1=1001&amp;C2=2013</a></p>		

<b>CONVENIO BILATERAL</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>ORGANISMO COMPETENTE</b>	<b>CAMPOS DE APLICACIÓN</b>
Filipinas	01 Agosto 2012	Ejecutivo del Sistema de Seguridad Social	<p><b>A) En Filipinas:</b></p> <p>Al Sistema de Seguro de los servicios del Gobierno y a la legislación de Seguridad Social para los trabajadores públicos y privados, respectivamente, relativos a las prestaciones económicas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Maternidad, enfermedad.</li> <li>b) Jubilación.</li> <li>c) Invalidez.</li> <li>d) Muerte y supervivencia.</li> <li>e) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</li> </ul> <p><b>B) En España:</b></p> <p>A la legislación relativa a las prestaciones económicas del Sistema de Seguridad Social, tanto en su modalidad contributiva como no contributiva, en lo que se refiere a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Incapacidad temporal derivada de enfermedad común y accidente no laboral.</li> <li>b) Maternidad y riesgo durante el embarazo.</li> <li>c) Jubilación.</li> <li>d) Incapacidad permanente derivada de enfermedad común y accidente no laboral.</li> <li>e) Muerte y supervivencia.</li> <li>f) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</li> </ul>
<b>Enlace</b>	<a href="http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095137&amp;C1=1001&amp;C2=2013">http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095137&amp;C1=1001&amp;C2=2013</a>		

<b>CONVENIO BILATERAL</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>ORGANISMO COMPETENTE</b>	<b>CAMPOS DE APLICACIÓN</b>
Japón	12 Noviembre 2012	Sistemas de pensiones japoneses especificados	<p><b>A) En Japón:</b></p> <p>A los sistemas de pensiones de Japón siguientes:</p> <p>a) la Pensión Nacional (excepto el Fondo de Pensión Nacional).</p> <p>b) el Seguro de Pensiones de los Asalariados (excepto el Fondo de Pensiones de los Asalariados).</p> <p>c) la Pensión de la Mutua de Funcionarios Nacionales.</p> <p>d) la Pensión de la Mutua de Funcionarios Locales y Personal de Estatus Similar (excepto el sistema de pensiones para miembros elegidos de las corporaciones locales).</p> <p>e) la Pensión de la Mutua del Personal de Colegios Privados.</p> <p>(los sistemas de pensiones japoneses especificados en los apartados (b) a (e) se denominarán en lo sucesivo «sistemas japoneses de pensiones de asalariados»); sin embargo, para los fines de este Convenio, la Pensión Nacional no incluirá la Pensión Asistencial de Vejez ni ninguna otra pensión concedida, transitoria o complementariamente, con fines asistenciales sociales y que, en su totalidad o en su mayor parte, se financia con recursos presupuestarios nacionales.</p> <p><b>B) En España:</b></p> <p>Al Sistema Contributivo de Seguridad Social y al Régimen de Clases Pasivas del Estado, para las siguientes prestaciones:</p> <p>a) Prestaciones de jubilación o retiro.</p> <p>b) Prestaciones de incapacidad permanente o inutilidad no derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.</p> <p>c) Prestaciones de muerte y supervivencia no derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.</p>
<b>Enlace</b>	<a href="http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=123282&amp;C1=1001&amp;C2=2013">http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=123282&amp;C1=1001&amp;C2=2013</a>		

<b>CONVENIO BILATERAL</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>ORGANISMO COMPETENTE</b>	<b>CAMPOS DE APLICACIÓN</b>
<b>Marruecos</b>	01 Octubre 1982	Ministerio de Trabajo y Formación Profesional	<p><b>A) En España:</b></p> <p>1. A las disposiciones legales del Régimen General de la Seguridad Social, relativas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Maternidad, enfermedad común o profesional, incapacidad laboral transitoria y accidentes, sean o no de trabajo.</li> <li>b) Invalidez provisional o permanente.</li> <li>c) Vejez.</li> <li>d) Muerte o supervivencia.</li> <li>e) Protección a la familia.</li> <li>f) Reeducción y rehabilitación de inválidos.</li> <li>g) Asistencia social y servicios sociales.</li> </ul> <p>2. A las disposiciones legales sobre los Regímenes Especiales siguientes, por lo que respecta a las contingencias a que se refiere el inciso A, número 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Agrario.</li> <li>b) Del Mar.</li> <li>c) De la Minería del Carbón.</li> <li>d) De Trabajadores Ferroviarios.</li> <li>e) De Empleados del Hogar.</li> <li>f) De Trabajadores Independientes o Autónomos.</li> <li>g) De Representantes de Comercio.</li> <li>h) De Estudiantes.</li> <li>i) De Artistas.</li> <li>j) De Escritores de Libros.</li> <li>k) De Toreros.</li> </ul> <p><b>B) En Marruecos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La legislación sobre el Régimen Seguridad Social.</li> <li>b) La legislación sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</li> <li>c) Las disposiciones legislativas, reglamentarias o estatutarias acordadas por la autoridad pública relativa a Regímenes particulares de Seguridad Social en tanto que cubran a asalariados o asimilados y que sean relativas a los riesgos y prestaciones de la legislación sobre los regímenes de Seguridad Social.</li> </ul>
<b>Enlace</b>	<a href="http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095138&amp;C1=1001&amp;C2=2013">http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095138&amp;C1=1001&amp;C2=2013</a>		

<b>CONVENIO BILATERAL</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>ORGANISMO COMPETENTE</b>	<b>CAMPOS DE APLICACIÓN</b>
<b>México</b>	01 Enero 1995	Instituto Mexicano del Seguro Social	<p><b>A) En España:</b></p> <p>Al Régimen General y a los Regímenes Especiales del Sistema de la Seguridad Social relativos a las prestaciones de carácter contributivo, en lo que se refiere:</p> <p>a) Pensiones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</p> <p>b) Pensiones de invalidez, vejez, muerte y supervivencia.</p> <p><b>B) En los Estados Unidos Mexicanos:</b></p> <p>A los regímenes Obligatorio y Voluntario contemplados en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos en lo que se refiere a:</p> <p>a) Pensiones derivadas del seguro de riesgos de trabajo.</p> <p>b) Pensiones derivadas de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.</p>
<b>Enlace</b>	<a href="http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095139&amp;C1=1001&amp;C2=2013">http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095139&amp;C1=1001&amp;C2=2013</a>		

<b>CONVENIO BILATERAL</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>ORGANISMO COMPETENTE</b>	<b>CAMPOS DE APLICACIÓN</b>
<b>Paraguay</b>	01 Marzo 2006	Ministerio de Justicia y Trabajo y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	<p><b>A) En España:</b></p> <p>A la legislación relativa a las prestaciones contributivas del Sistema español de la Seguridad Social, en lo que se refiere a:</p> <p>a) Prestaciones económicas por incapacidad temporal, por enfermedad común o accidente no laboral.</p> <p>b) Prestaciones económicas por maternidad.</p> <p>c) Prestaciones económicas de invalidez, vejez, muerte y supervivencia.</p> <p>d) Prestaciones económicas de protección familiar.</p> <p>e) Prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.</p> <p><b>B) En Paraguay:</b></p> <p>A las leyes que regulan la Seguridad Social en cuanto a:</p> <p>a) Prestaciones económicas por incapacidad temporal, por enfermedad común o accidente no laboral.</p> <p>b) Prestaciones económicas por maternidad.</p> <p>c) Prestaciones económicas por invalidez, vejez, muerte y supervivencia.</p> <p>d) Prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.</p>
<b>Enlace</b>	<a href="http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095140&amp;C1=1001&amp;C2=2013">http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095140&amp;C1=1001&amp;C2=2013</a>		

<b>CONVENIO BILATERAL</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>ORGANISMO COMPETENTE</b>	<b>CAMPOS DE APLICACIÓN</b>
Perú	01 Febrero 2005	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Economía y Finanzas	<p><b>A) Por parte del Perú:</b></p> <p>a) A la legislación relativa al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes de Seguridad Social en lo que se refiere a prestaciones sanitarias y económicas.</p> <p>b) A la legislación relativa al Sistema Nacional de Pensiones, así como a sus regímenes especiales en lo referente a prestaciones económicas de invalidez, jubilación y sobrevivencia.</p> <p>c) A la legislación relativa al Sistema Privado de Pensiones, en lo referente a las prestaciones económicas de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.</p> <p><b>B) Por parte de España:</b></p> <p>A la legislación relativa a las prestaciones contributivas del Sistema español de Seguridad Social, con excepción de los regímenes de funcionarios públicos, civiles y militares, en lo que se refiere a:</p> <p>a) Asistencia sanitaria, en los casos de enfermedad común o profesional, accidente sea o no de trabajo y maternidad.</p> <p>b) Incapacidad temporal en los casos de enfermedad común y accidente no laboral.</p> <p>c) Maternidad y riesgo durante el embarazo.</p> <p>d) Incapacidad permanente, jubilación y supervivencia.</p> <p>e) Prestaciones familiares por hijo a cargo.</p> <p>f) Prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.</p> <p>g) Subsidio de defunción.</p>
<b>Enlace</b>	<a href="http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095141&amp;C1=1001&amp;C2=2013">http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095141&amp;C1=1001&amp;C2=2013</a>		

<b>CONVENIO BILATERAL</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>ORGANISMO COMPETENTE</b>	<b>CAMPOS DE APLICACIÓN</b>
<b>República Dominicana</b>	01 Julio 2006	Secretaría de Estado de Trabajo	<p><b>A) Por parte de España:</b></p> <p>A la legislación relativa a las prestaciones del Sistema español de Seguridad Social, con excepción de los regímenes de funcionarios públicos civiles y militares, en lo que se refiere a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Prestaciones por Incapacidad temporal en los casos de enfermedad común y accidente no laboral.</li> <li>b) Prestaciones por maternidad y riesgo durante el embarazo.</li> <li>c) Prestaciones de incapacidad permanente, jubilación y muerte y supervivencia.</li> <li>d) Prestaciones familiares por hijo a cargo.</li> <li>e) Prestaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.</li> </ul> <p><b>B) Por parte de la República Dominicana:</b></p> <p>A la legislación relativa al Sistema Dominicano de Seguridad Social y las leyes especiales que rigen el Seguro Social y planes públicos de pensiones y jubilaciones, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Pensiones y jubilaciones.</li> <li>b) Prestaciones por vejez, discapacidad total y parcial.</li> <li>c) Prestaciones por cesantía por edad avanzada.</li> <li>d) Prestaciones de sobrevivencia.</li> <li>e) Subsidios por enfermedad, maternidad y lactancia.</li> <li>f) Servicios de estancias infantiles.</li> </ul>
<b>Enlace</b>	<a href="http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095142&amp;C1=1001&amp;C2=2013">http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095142&amp;C1=1001&amp;C2=2013</a>		

<b>CONVENIO BILATERAL</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>ORGANISMO COMPETENTE</b>	<b>CAMPOS DE APLICACIÓN</b>
<b>Rusia</b>	22 Febrero 1996	Ministerio de Protección Social de la Población	<p><b>A) En España:</b></p> <p>a) Prestaciones por incapacidad laboral transitoria y maternidad.</p> <p>b) Prestaciones por invalidez, jubilación y supervivencia.</p> <p>c) Prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</p> <p>d) Prestaciones familiares.</p> <p><b>B) En la Federación de Rusia:</b></p> <p>a) Prestaciones por incapacidad laboral transitoria, embarazo y parto, natalidad, cuidado del niño y subsidio por defunción.</p> <p>b) Prestaciones por jubilación, invalidez y supervivencia.</p> <p>c) Prestaciones sociales.</p> <p>d) Prestaciones familiares y maternidad.</p>
<b>Enlace</b>	<a href="http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095143&amp;C1=1001&amp;C2=2013">http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095143&amp;C1=1001&amp;C2=2013</a>		

<b>CONVENIO BILATERAL</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>ORGANISMO COMPETENTE</b>	<b>CAMPOS DE APLICACIÓN</b>
<b>Túnez</b>	01 Enero 2002	Ministerio de Asuntos Sociales	<p><b>A) En España:</b></p> <p>A la legislación del Sistema de Seguridad Social relativa a las prestaciones de carácter contributivo, en lo que se refiere a:</p> <p>a) Asistencia sanitaria en los casos de maternidad, enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo.</p> <p>b) Prestaciones económicas por incapacidad temporal en los casos de enfermedad común y accidente no laboral.</p> <p>c) Prestaciones económicas por maternidad.</p> <p>d) Prestaciones de incapacidad permanente, jubilación, muerte y supervivencia.</p> <p>e) Prestaciones económicas derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</p> <p>f) Prestaciones familiares por hijos a cargo.</p> <p><b>B) En Túnez:</b></p> <p>A las legislaciones de Seguridad Social de carácter contributivo aplicables a los trabajadores asalariados, no asalariados o asimilados concerniente a:</p> <p>a) Las prestaciones de los Seguros Sociales (enfermedad, maternidad y muerte).</p> <p>b) La reparación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</p> <p>c) Las prestaciones del seguro de invalidez, vejez y supervivencia.</p> <p>d) Las prestaciones familiares.</p>
<b>Enlace</b>	<a href="http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095144&amp;C1=1001&amp;C2=2013">http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095144&amp;C1=1001&amp;C2=2013</a>		

<b>CONVENIO BILATERAL</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>ORGANISMO COMPETENTE</b>	<b>CAMPOS DE APLICACIÓN</b>
<b>Ucrania</b>	27 Marzo 1998	Ministerio de la Seguridad Social de la Población	<p><b>A) En España:</b>                      A la legislación del Sistema de Seguridad Social en lo que se refiere a:                      a) Prestaciones por incapacidad temporal derivada de enfermedad común y accidente no laboral y maternidad.                      b) Prestaciones por invalidez, jubilación, muerte y supervivencia.                      c) Prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.                      d) Prestaciones familiares.</p> <p><b>B) En Ucrania:</b>                      A la legislación de Seguridad Social de la población en lo que se refiere a:                      a) Prestaciones por jubilación, invalidez y supervivencia.                      b) Prestaciones por incapacidad temporal, por embarazo y parto, nacimiento del niño y cuidado del niño.                      c) Prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.                      d) Subsidio de defunción.                      e) Prestaciones familiares por hijos.                      f) Prestaciones sociales.</p>
<b>Enlace</b>	<a href="http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095145&amp;C1=1001&amp;C2=2013">http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095145&amp;C1=1001&amp;C2=2013</a>		

<b>CONVENIO BILATERAL</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>ORGANISMO COMPETENTE</b>	<b>CAMPOS DE APLICACIÓN</b>
<b>Uruguay</b>	01 Abril 2000	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	<p><b>A) En España:</b>                      A la legislación relativa a las prestaciones del sistema español de la Seguridad Social, en lo que se refiere a:                      a) Prestaciones económicas por maternidad.                      b) Prestaciones de invalidez, vejez, muerte y supervivencia.                      c) Prestaciones de protección familiar.                      d) Prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.</p> <p><b>B) En Uruguay:</b>                      A la legislación relativa a las prestaciones de la Seguridad Social en lo que se refiere a:                      a) Los regímenes de jubilaciones y pensiones basados en el sistema de reparto o de capitalización individual.                      b) El régimen en materia de prestaciones por maternidad.                      c) El régimen en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</p>
<b>Enlace</b>	<a href="http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095146&amp;C1=1001&amp;C2=2013">http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095146&amp;C1=1001&amp;C2=2013</a>		

<b>CONVENIO BILATERAL</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>ORGANISMO COMPETENTE</b>	<b>CAMPOS DE APLICACIÓN</b>
<b>Venezuela</b>	01 Julio 1990	Ministerio de Trabajo	<p><b>A) En España:</b></p> <p>A la legislación que regula el Régimen General y los Regímenes Especiales que integran el Sistema de la Seguridad Social en lo que se refiere a las prestaciones por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Incapacidad laboral transitoria en casos de enfermedad común, maternidad y accidente no laboral.</li> <li>b) Invalidez.</li> <li>c) Jubilación.</li> <li>d) Muerte y supervivencia.</li> <li>e) Accidentes de trabajo y enfermedad profesional.</li> </ul> <p><b>B) En Venezuela:</b></p> <p>A la legislación que regula el Régimen del Seguro Social en lo atinente a las prestaciones en caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Incapacidad temporal.</li> <li>b) Incapacidad parcial o invalidez.</li> <li>c) Vejez.</li> <li>d) Sobrevivientes.</li> <li>e) Asignación por muerte.</li> </ul>
<b>Enlace</b>	<a href="http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095147&amp;C1=1001&amp;C2=2013">http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=095147&amp;C1=1001&amp;C2=2013</a>		

**Para más información:**

<http://www.castillalamancha.coo.es/webCastillaLaMancha/Areas/Migraciones/Publicaciones>

## **CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

### **PAISES QUE FIRMARON EL CONVENIO**

- Argentina
- Brasil
- Bolivia
- Costa Rica
- Chile
- España
- Paraguay
- Perú
- Portugal
- El Salvador
- Uruguay
- Venezuela

### **PRINCIPIOS SOBRE LOS QUE SE ASIENTA EL CONVENIO**

- Garantiza la igualdad de trato.
- Garantiza las futuras pensiones de los trabajadores que desarrollan su actividad en distintos países iberoamericanos.
- Conserva el derecho y pago de pensiones en el extranjero.
- Garantiza la revalorización de pensiones.
- Establece la colaboración entre las administraciones de Seguridad Social de los Estados Iberoamericanos.

### **CARACTERÍSTICAS DEL CONVENIO**

- Respeto las legislaciones nacionales vigentes en materia de Seguridad Social.
- Se aplica a los trabajadores nacionales de la Comunidad Iberoamericana, a sus familiares y a los nacionales de terceros países en tanto presten servicio en alguno de los Estados parte del Convenio.
- Se limita a las prestaciones de carácter contributivo de invalidez, vejez, supervivencia, y accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Se excluyen expresamente las prestaciones médicas y las de víctimas de la guerra.
- Se tendrán en cuenta (totalización) los periodos de cotización o empleo cumplidos en cada uno de los países donde se haya trabajado.
- El Convenio Multilateral convive con los Convenios Bilaterales ya vigentes, en la medida en que sean más favorables para los posibles beneficiarios.

**Para más información:**

[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Normativa/index.htm?dDocName=147177&C1=1001&C2=2013&C3=3053](http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/index.htm?dDocName=147177&C1=1001&C2=2013&C3=3053)

